

Hoy Lunes

2 de Diciembre de 1833.



BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Segovia. — La Direccion general de Rentas en 12 del que rige, me dice lo siguiente :

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 del mes último la Real orden que sigue : — Excmo. Sr. : He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por la D. putacion permanente de la Grandeza de España, quejándose de las disposiciones tomadas por los comisionados de los arrendatarios del Excusado y Noveno, en el Reino de Aragon, para la averiguacion de fincas que estuviesen en el caso de pagar diezmos de exentos y no- vales ; y enterada S. M. de lo que ha expuesto acerca del asunto esa Direccion general de Rentas y los Asesores de la Superintenden- cia general de Real Hacienda, ha tenido á bien resolver lo siguien- te : 1.º Que deben reputarse como tales diezmos exentos todos los devengados en tierras, que antes de la expedicion de la Bula de 8 de Enero de 1796 anulando todas las exenciones, no los pagaban. 2.º Que de por mitad corresponden los novalés á S. M. y al percep- tor legítimo. 3.º Que sea cual fuere el derecho de pertenencia, de- ben pagarse los diezmos, y lo mismo los novalés, segun costumbre, y sin valerse de interpretaciones. 4.º Que se observe esto mismo en cuanto á que el diezmo de novalés no sea precisamente la décima de frutos, sino aquella parte que corresponda, segun costumbre gene- ral, ó convenios hechos. 5.º Que no puede accederse á la pretension de reputarse por novalés los frutos que no procedan de cultivos per- manentes, por que esto solo puede aplicarse á los roturadores que

188
quieran disfrutar de la exención temporal que concede el Real decreto de 31 de Agosto de 1819; y 6.º Que no deben hacerse rotaciones con perjuicio de tercero, y sin el consentimiento de los Señores, que una vez hechas deben considerarse que hay novales. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. — Y la Direccion lo inserta á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su mas exacto cumplimiento.

Cuya Soberana resolucion participo á VV. para su conocimiento; y á fin de que en su caso pueda tener el mas puntual y exacto cumplimiento, se servirán hacerla notoria á todos los vecinos de ese pueblo de la manera que tengan de costumbre. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 20 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Presidente del Real y Supremo Consejo de Castilla, ha comunicado al Excmo. Sr. Capitan General Presidente de esta Real Chancillería la Real orden, que con la providencia acordada en su vista por el Acuerdo de la misma, son del tenor siguiente: — *Real orden.* — „ Presidencia de Castilla. — Excmo. Sr.: — Con fecha 6 del corriente me dice el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia lo que sigue: — Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dijo de Real orden, con fecha de 30 del mes último lo siguiente: — Excmo. Sr.: S. M. la REINA Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la REINA Ntra. Sra. Doña ISABEL II, se ha servido resolver que por ese Ministerio del cargo de V. E. se prevenga á todas las Justicias del Reino que vigilen con el mas escrupuloso cuidado el tránsito por su jurisdiccion respectiva de hombres sospechosos y armados, y que los arresten y aseguren. — De Real orden lo traslado á V. E. para que lo comuniquen á todas las Justicias del Reino, á fin de que tenga puntual cumplimiento esta Soberana resolucion. — Inserto á V. E. la precedente Real orden á fin de que se sirva disponer que á la mayor brevedad se circule á todos los pueblos del territorio de ese Tribunal para que tenga el mas exacto cumplimiento lo que S. M. se sirve mandar, avisándome V. E. de haberse asi verificado. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1833. — El Duque de Bai-

lén. — Excmo. Sr. Capitan General Presidente de la Chancillería de Valladolid. “

Providencia. — Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma que se acostumbra por medio de los Boletines oficiales, y hecho se pondrá en conocimiento del Consejo. Así lo acordaron S. Sría., el Sr. Regente y Señores: Vela, Moyano, Gomez, Ruano, Paz, Almansa, Ortega, y Ayala en el celebrado en 14 de Noviembre de 1833, y lo rubricó el Señor Oidor Decano, de que certifico. — Rubricado. — Don Francisco Simon y Moreno. — Es copia de la Real orden y providencia original, de que certifico. Valladolid 15 de Noviembre de 1833. — Francisco Simon y Moreno.

Corregimiento de Segovia.

Conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la Instruccion para el mejor despacho de las propuestas de individuos de los Ayuntamientos del Reino, y á lo que en su consecuencia me ha manifestado el Señor Intendente de esta Provincia; prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de jurisdiccion Real ordinaria comprendidos en este mi Partido, que sin la menor demora y bajo su responsabilidad cumplan con la remesa de sus propuestas para Concejales del año próximo venidero á esta Intendencia, si yá no lo hubiesen hecho ó remitido á la Chancillería, formándoles con arreglo á los Reales decretos de 2 de Febrero del año anterior, 10 del corriente mes é Instruccion de 14 del mismo inserta en el Boletin oficial núm.º 43. Y el propio encargo hago á los pueblos de jurisdiccion pedánea de este Partido que deben remitir sus propuestas al Corregimiento de mi cargo.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 29 de Noviembre de 1833. — José Ganancias. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de este Partido.

Índice de las órdenes insertas en los Boletines del mes de Noviembre último.

Real orden por las que se prescriben varias reglas á fin de precaver la insalubridad en las cárceles públicas. (Número 37.)

Real orden suprimiendo y anulando los arbitrios impuestos para los cuerpos de ex-voluntarios realistas. (Núm. 38.)

Real orden para la habilitacion del papel sellado impreso para el presente año. (Idem.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja, imponiendo varias penas á los ex-voluntarios realistas que se reunan á los rebeldes de Merino, y no se restituyan á sus hogares. (Número 39.)

Real orden por la que se prohíbe la entrada de abanicos que no lleguen á treinta rs. (Idem.)

Real orden para que se finalicen los expedientes de enagenacion de fincas de Propios desde la guerra de la independenciam. (Id.)

Real orden permitiendo la fabricacion libre del cristal en el Reino. (Núm. 40.)

Real orden para que cesen los repartimientos de reintegro á los Pósitos, y que se propongan las reglas convenientes para ello. (Núm. 41.)

Real orden sobre la eleccion de Ayuntamientos, propuesta y aprobacion de los concejales, y otras medidas hasta la total organizacion de las dependencias del Ministerio del Fomento general del Reino. (Núm. 42.)

Real orden declarando que los Contadores principales de Propios deben substituir á los Subdelegados en las vacantes &c. (Id.)

Real instruccion sobre el modo con que han de proceder los Intendentes para el despacho de las propuestas de individuos de Ayuntamientos. (Núm. 43.)

Real orden sobre que todos los asuntos de Propios sean gubernativos, y que si los Subdelegados y Contadores los convierten en contenciosos paguen las costas y gastos. (Idem.)

Circular del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja ampliando el indulto á los ex-voluntarios realistas que se restituyan á sus hogares. (Núm. 44.)

Real orden señalando la mínima estatura y otras reglas, para cubrir las Milicias Provinciales. (Idem.)

Real orden declarando el modo y forma de conocer en los asuntos y encargos cometidos á la comision del Real Valimiento. (Id.)